



IEPC-ACG-014/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL QUE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA".

ANTECEDENTES:

1°. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2°. Con fecha catorce de enero de dos mil once, la agrupación de ciudadanos denominada "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**" por conducto del ciudadano Daniel Hernández Loza, quien se ostentó como el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la referida agrupación presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el número de folio 0029, mediante el cual realizó la solicitud formal de registro como Agrupación Política Estatal.

3°. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el ciudadano Daniel Hernández Loza en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la referida agrupación, presentó escrito, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 0060, mediante el cual cumplimentó la prevención que le fue realizada mediante acuerdo administrativo de fecha diecinueve de enero del presente año, anexando a dicho ocurso diversa documentación.

4°. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha

Página 1 de 6

dieciocho de febrero de dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC09/CPC/18-02-11**, aprobó el dictamen mediante el cual se requiere a la asociación de ciudadanos denominada **"Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia"**, con el objeto de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado dictamen, subsane diversas inconsistencias advertidas en sus estatutos, a efecto de obtener el registro como agrupación política estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. Con fecha siete de marzo de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0178, escrito signado por el ciudadano Daniel Hernández Loza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política **"Frente de Renovación Jalisco a La Vanguardia"**, a través del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha dieciocho de febrero de dos mil once.

6°. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC06/CPC/14-04-11**, emitió el dictamen mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la asociación de ciudadanos denominada **"Frente de Renovación Jalisco a La Vanguardia"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas y vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. Que la Comisión de Participación Ciudadana del instituto es el órgano técnico colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento respectivo, en caso de la presentación de solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales.

En ese sentido, una vez que le sea turnado el expediente respectivo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá revisar los documentos que se acompañaron para corroborar la autenticidad de su contenido. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales.

Una vez realizado lo anterior, en su caso, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación y el cual resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el organismo electoral.

Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

IV. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como agrupaciones políticas estatales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y
- II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

VI. Los interesados presentarán durante el mes de Enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:

a) El acta de la asamblea estatal, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados.

b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.



c) Manifestación de voluntad de cada miembro de la organización para que la misma sea registrada como agrupación política, conforme al formato establecido para tal efecto.

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asociados, con domicilio en el Estado de Jalisco.

e) Documento oficial que compruebe el domicilio en el Estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 63 párrafo 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que tal y como se dijo en el punto 6° de los antecedentes del presente acuerdo, el día catorce de abril de dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, emitió el dictamen correspondiente al registro como agrupación política estatal de la organización de ciudadanos denominada **"Frente de Renovación Jalisco a La Vanguardia"**, y en el cual se propuso al máximo órgano de dirección de este instituto electoral, resuelva como procedente el registro correspondiente de dicha agrupación.

VIII. Que, en virtud de lo antes expuesto lo procedente es someter a la consideración de este Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral emitido en cumplimiento al artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, mediante el cual se propone determinar procedente el registro de la referida agrupación política estatal.

IX. Así, en términos del artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento en cita, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene **por recibido y aprueba** el Dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, respecto del cual este órgano colegiado resolverá lo conducente en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61, 62, párrafo 4, 63, párrafos 1, 2, y 3; 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII, 136 párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

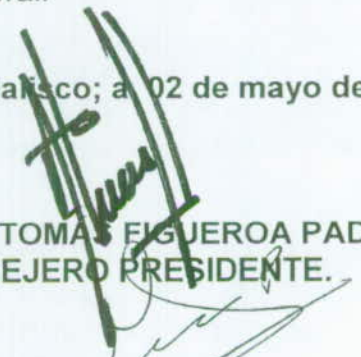
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, mediante el cual propone al Consejo General determine procedente el registro como agrupación política estatal de la agrupación de ciudadanos denominada **"Frente de Renovación Jalisco a La Vanguardia"**, en los términos del dictamen **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Consejo General de este organismo electoral en su oportunidad resolverá lo conducente de conformidad a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción V del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto electoral.

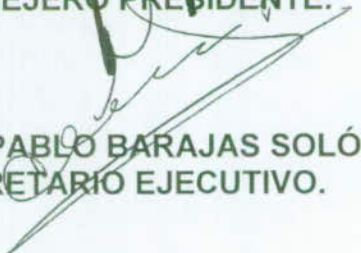
TERCERO. Notifíquese a la agrupación de ciudadanos denominada **"Frente de Renovación Jalisco a La Vanguardia"**, el presente acuerdo y su **ANEXO**.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de mayo de 2011.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/mang.



ANEXO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, 62 PÁRRAFOS 1 Y 4, 63 PÁRRAFOS 1, FRACCIONES I Y II, 2 Y 6, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2º. Con fecha 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 0029, escrito signado por el **C. DANIEL HERNÁNDEZ LOZA**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**" a través del cual realizó la formal solicitud de registro como Agrupación Política Estatal.

3º. En sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC09/CPC/18-02-11**, esta Comisión de Participación Ciudadana aprobó el dictamen mediante el cual se requirió a la asociación de ciudadanos denominada "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**", con el objeto de que, en un término no mayor a diez días hábiles

contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado dictamen, subsanara diversas inconsistencias advertidas en su solicitud para obtener el registro como agrupación política estatal.

4º. El día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, mediante oficio número 0118/11, se notificó a la **C. DANIEL HERNÁNDEZ LOZA** el dictamen referido en el punto anterior.

5º. Con fecha 07 siete de marzo de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0178, escrito signado por el **C. DANIEL HERNÁNDEZ LOZA**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**", a través del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

Iº. Que en términos del artículo 136, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico. En ese sentido mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, se constituyó, entre otras, la Comisión de Participación Ciudadana integrada por los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

IIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIIº. Que de conformidad con el artículo 33 Tetra del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tendrá, entre otras, la atribución de coadyuvar en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo;

IVº. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Vº. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

VIº. Que el artículo 115 párrafos 1, fracción V y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como objetivos, entre otros, el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, asimismo todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

VIIº. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIIº. Que de conformidad con el antecedente 2º del presente dictamen, con fecha 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 0029, escrito signado por el C. **DANIEL HERNÁNDEZ LOZA**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**" a través del cual realizó la formal solicitud de registro como Agrupación Política Estatal.

IXº. Que la Comisión de Participación Ciudadana se avocó al estudio de la solicitud de registro de "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**" como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si ésta cumple con los requisitos estipulados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo siguiente:

El artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece:

Artículo 63

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y*
- II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.*

2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Xº. Que el resolutivo PRIMERO del dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, de fecha 18 de febrero de dos mil once

estableció que "...Se requiere a la asociación de ciudadanos denominada, **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**, a fin de que dentro de un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente dictamen, subsane las inconsistencias advertidas en sus estatutos, haciendo las modificaciones correspondientes conforme a su normatividad, mismas que fueron señaladas en el considerando XVI del presente dictamen; apercibiéndole, que en caso de ser omisa, esta Comisión procederá a dictaminar con las constancias que obren en el expediente..."

XIº. Que en relación a los antecedentes 4º y 5º, el día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, mediante oficio número 0118/11, se notificó a la asociación de ciudadanos denominada, **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, asimismo, con fecha 07 siete de marzo de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0178, escrito signado por el C. **DANIEL HERNÁNDEZ LOZA**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

XII. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

XIII. Que en lo atinente a lo que establece el artículo 63 párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, del Acta protocolizada de la Asamblea de la Asociación **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**, formalizada en la escritura pública 408 cuatro, cero, ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, Notario Público Titular 108, de Guadalajara, se desprende, que estuvieron presentes en la misma, más de 500 quinientos ciudadanos, número mínimo que se requiere para celebrar la asamblea estatal constitutiva y obtener el registro como agrupación política estatal; ya que de dicha acta se desprende que se recibieron, un total de 610 seiscientos diez cédulas de afiliación, a las que fueron acompañadas copias de la credencial para votar con fotografía o diverso documento oficial de identificación. Los nombres de las personas que solicitaron de

afiliación se encuentran insertos en el listado que aparece en el instrumento notarial antes referido.

Asimismo, del Acta Protocolizada de la Asamblea se desprende, la integración del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que fue electo por unanimidad de los asambleístas.

XIV. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 párrafo 2 y 63 párrafo 1, fracción II, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** y al presentar su documentación con dicha denominación, se tienen por cumplidos estos requisitos.

XV. Que en cuanto al requisito de contar con documentos básicos en términos de lo señalado en el artículo 63, párrafo 1, fracción II, del ordenamiento electoral del Estado, en una interpretación sistemática y funcional de la materia, se traduce en que tales documentos deben ser: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, los cuales deberán apegarse a la Constitución y a la ley.

XVI. Que por lo que ve al requisito que se establece en el considerando anterior, la asociación solicitante presentó los documentos básicos aprobados en la asamblea constitutiva de la Asociación **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** de fecha 16 dieciséis de enero de 2010 dos mil diez, tal como se desprende del acta protocolizada presentada ante este organismo electoral.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 4 primer párrafo, 9 primer párrafo, y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61; 62, párrafos 1 y 4; 63, párrafos 1, fracción II y 6; y 95, párrafo 1, fracción II, inciso e), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Estatales deberán atender a ciertos requisitos mínimos que les permitan cumplir sus finalidades constitucionales.

Por lo anterior, es dable llevar a cabo un análisis minucioso y detallado de todos y cada uno de los documentos que fueron exhibidos por la promovente, particularmente, aquellos que se refieren a los estatutos, programa de acción y declaración de principios, pues esto deben apegarse a las normas y principios que animan el sistema democrático de nuestro Estado.

En ese tenor, del análisis practicado se tienen por satisfechos los requisitos en lo que se refiere a la declaración de principios y el programa de acción.

Ahora bien, mediante dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, esta Comisión requirió a la asociación de ciudadanos denominada **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** a fin de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dictamen referido, subsanara diversas inconsistencias advertidas en sus estatutos.

Dicha asociación, presentó escrito signado por el C. DANIEL HERNÁNDEZ LOZA, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día 07 siete de marzo del año en curso, registrado con el número de folio 0178, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen del cual se hizo referencia, acompañando la siguiente documentación:

- a) Convocatoria para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 06 seis de marzo de 2011 dos mil once;
- b) Acta circunstanciada de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 seis de marzo del presente año;

Dicha Asamblea, según se desprende del **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA"**, se celebró el día 06 seis de marzo de 2011, en el referido acto se propuso modificar diversos artículos de los estatutos, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido por esta Comisión, tales

modificaciones se sometieron a consideración de los asistentes y fueron aprobadas por unanimidad.

XVII. Que la Comisión de Participación Ciudadana analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas la asociación de ciudadanos denominada **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con lo establecido en el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero del presente año emitido por esta Comisión, en virtud de que, según lo establece el considerando XIV de dicho dictamen, en los documentos originalmente presentados el día 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, se advierten diversas omisiones e inconsistencias en sus estatutos, razón por la cual se requirió a dicha asociación de ciudadanos para que subsanara las inconsistencias, dicho requerimiento fue necesario para dar estricto apego al orden legal y constitucional imperante en un Estado Democrático vigente en el Estado de Jalisco y en la República Mexicana.

Por tal motivo es menester señalar que las omisiones e inconsistencias estatutarias requeridas consistieron en:

1.- En los estatutos de la Asociación **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** no se señala la periodicidad del encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, ni de las Comisiones, y tampoco se establecen procedimientos de renovación.

Es dable observar lo anterior, en virtud de que las agrupaciones políticas son una de las formas en que los ciudadanos se organizan para participar políticamente, y por ende resulta incuestionable que hacia el interior de esas organizaciones se velen y respeten los más elementales principios democráticos que rigen nuestro sistema político. De tal suerte que, los órganos de gobierno de las agrupaciones políticas deben necesariamente renovarse en forma periódica y mediante elecciones auténticas, acorde con los propios estatutos y la normatividad que les resulta aplicable, permitiendo que los ciudadanos afiliados a dicha asociación tengan la oportunidad de acceder en igualdad de condiciones al ejercicio de los cargos internos de gobierno.

2.- En los estatutos de la Asociación **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** no se establece normas

específicas que garanticen la equidad de género, tales como el que sus órganos se integren por no más de las dos terceras partes del mismo sexo.

Lo anterior es de observar, en virtud de que como formas de asociación ciudadana en el ámbito estatal, las agrupaciones políticas tienen el propósito de coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de los jaliscenses, por lo que resulta coherente con esa finalidad, promover la participación política efectiva de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva intervención en la vida política; por lo que es inconcuso que a las agrupaciones políticas corresponde, garantizar la equidad de género y desarrollar el liderazgo político de las mujeres, ya que con ello se incrementa la posibilidad de que sus órganos de dirección y los representantes electos a través de los convenios que suscriba con los partidos políticos, sean tanto de sexo femenino como masculino.

Esto encuentra su explicación no únicamente en el esquema político, sino también en las disposiciones de carácter jurídico que fueron enunciadas al principio del presente análisis.

3.- En los estatutos de la Asociación "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA", se establece lo siguiente:

El artículo 17, inciso c) de los estatutos prevé lo siguiente

ARTICULO 17. Son facultad exclusivas de la Asamblea General Estatal:

...c) Elegir al Comité Ejecutivo Estatal y determinar la cantidad de miembro que lo integrarán.

Por su parte en el artículo 19, inciso b) de los estatutos, relativo a las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, se prevé:

ARTICULO 19. El Comité Ejecutivo Estatal:

...b) Elegir a su Presidente que también lo es de la organización en su conjunto.



IEPC
JALISCO

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que existe incongruencia entre lo señalado en los artículos 17 y 19 de los Estatutos, pues no resulta claro quién designa al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

4.- En los estatutos de la Asociación "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA", se establece lo siguiente:

ARTICULO 20. El organismo superior en cada municipio es la Asamblea municipal, que se reúne cada tres años.

Por su parte en el artículo 22, de los estatutos se prevé lo siguiente:

ARTICULO 22. La convocatoria para la asamblea municipal la expide el Comité Ejecutivo Municipal respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 15 días de anticipación y dichas asambleas deberán de celebrarse cuando menos cada 3 meses con carácter de ordinarias y cada que se requiera con carácter de extraordinarias....

En ese sentido, es de señalar que existe incongruencia entre lo señalado por los artículos 20 y 22 de los Estatutos, pues no resulta claro, la periodicidad de las sesiones de las Asambleas Municipales, toda vez que el primer precepto señala que será cada tres años, y el segundo establece que será cada tres meses. Dicha incongruencia puede tratarse de un lapsus calami que es fácilmente subsanable.

XVIII. Que del análisis efectuado se desprende que las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Asociación "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA" atienden a lo requerido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, en su dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

En ese sentido y en virtud de haber subsanado las inconsistencias advertidas en sus estatutos, esta Comisión determina que los documentos básicos se ajustan con el orden legal y constitucional imperante en un Estado Democrático vigente en el Estado de Jalisco y en la República Mexicana, por lo que se tiene por satisfecho dicho requisito.



XIX. Que una vez analizada la solicitud y documentación presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendiente a la obtención de registro como Agrupación Política Estatal por la asociación de ciudadanos denominada, "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**", esta Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que se apegue a lo previsto por el Código Electoral de la Entidad, por lo que se propone al Consejo General del organismo electoral, declare procedente el registro de la misma.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 primer párrafo, 9 primer párrafo, y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61; 62, párrafos 1 y 4; 63, párrafos 1, fracción II y 6; 95, párrafo 1, fracción II, inciso c); 116, párrafo 1; y 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 48, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-018/10**, se emiten los siguientes

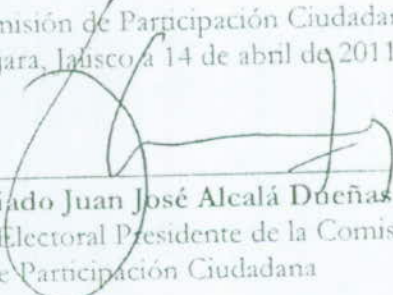
RESOLUTIVOS:

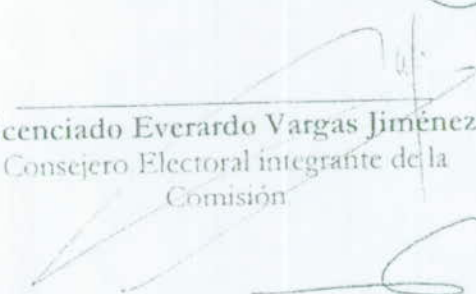
PRIMERO.- Se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la asociación de ciudadanos denominada "**FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA**", en términos de los considerandos XII al XIX del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 14 de abril de 2011


Licenciado Juan José Alcalá Dueñas
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana


Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente feja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGROPACION POLITICA ESTATAL FORMULADA POR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE DE RENOVACION JALISCO A LA VANGUARDIA" EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 61, 62 PARRAFOS 1 Y 4, 63 PARRAFOS 1, FRAC. JONES 1 Y II, 2 Y 6, DEL CODIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de abril de 2011 dos mil once.